





Ayudas de Estado y doble financiación

Referencia sobre ayudas de Estado en el marco del PRTR ANEXO III. D. 1 ORDEN HFP / 1030 / 2021

	Referencia para gestores	Si	No		
1.	¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE (1)? (Para serlo deben concurrir todos los				
	requisitos siguientes).				
	a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden				
	incluidas todas las Administraciones Públicas.				
	b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia.				
	c) Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones.				
	d) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro.				
Continúe únicamente en caso de haber marcado «SÍ».					
1.2	¿Se aplica a la ayuda el régimen de mínimis ⁽²⁾ ?				
En caso de haber marcado «Sĺ» en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.					
1.3	¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n. ° 651/2014 de la				
	Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles				
	con el mercado interior ⁽³⁾ , o por otras excepciones legalmente establecidas?				
En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.					
1.4	¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TEUE?				
Fn	caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «Sĺ» a la pregunta 4.				
1.5	¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?				
En	caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «Sĺ» a la pregunta 4.				
1.6	¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?				
En	caso de haber marcado «Sí» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «Sí» a la pregunta 6.				

	Referencia (Checklist) Sobre doble financiación	Si	No		
1.	¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?				
Continúe únicamente si se ha marcado «Sĺ» en la pregunta 1.					
2.	¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?				
3.	¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo sistema ARACHNE)?				
4.	¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto, conforme a lo establecido en la Orden HAC XXX/2021, de XX de junio?.				
En	En caso de responder «NO» en cualquiera de las pregunta 2, 3 y 4, debería saltar la alarma.				

(1) La Comisión aclara los elementos clave relativos al concepto de ayuda de Estado en la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

(2) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *mínimis*; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *mínimis* en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *mínimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos, prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de *mínimis*.

(3) También la ayuda de Estado puede ser considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE o con el Reglamento (UE) n°1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Si en un régimen de ayudas que se considere compatible, existiera alguna ayuda individual que deba ser notificada por sobrepasar los límites establecidos, deberán cumplirse en relación con la misma, con las obligaciones de notificación.